



Junta de Andalucía



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE JAYENA PARA LA GESTIÓN DE LA ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA “EL BACAL” EN EL MUNICIPIO DE JAYENA (GRANADA).**

En Sevilla, a        de        de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, por el que se dispone su nombramiento, según lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, Doña Vanesa Gutiérrez Pérez, Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jayena (Granada), en representación de la citada Corporación, de conformidad con las competencias que le otorga el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2018.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad leg necesaria para suscribir el presente Convenio de Cooperación y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía d acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por e que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superio dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Jayena (Granada), actúa con personalidad jurídica propia y plena capacida de obrar, rigiéndose por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



Junta de Andalucía



TERCERO.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o los Convenios que se suscriban.

CUARTO.- Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 53 que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos, y que las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración. También el artículo 83.1. de dicha Ley se establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para una más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTO.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

SÉPTIMO.- Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía ostenta la titularidad de monte público GR-11503-JA "Córzola", en el término municipal de Jayena (Granada), y donde se sitúa la Zona de Acampada Controlada "El Bacal".

OCTAVO.- Que la firma del presente Convenio permite una gestión pública eficiente, mas cercana al municipio, que persigue un fin común de interés general.

NOVENO.- Que es voluntad de las partes firmantes suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes



**Junta de Andalucía**



## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes para la gestión y funcionamiento de la Zona de Acampada Controlada “El Bacal” , en el municipio de Jayena (Granada), con una superficie de 2 hectáreas y situado en el monte público GR-11503-JA, “Córzola” , propiedad de la Junta de Andalucía.

La Zona de Acampada Controlada “El Bacal” tiene como finalidad atender a las necesidades de esparcimiento de la población, y las partes consideran actividades compatibles las siguientes:

1. Actividades de acampada y pernocta, entendiéndose como tal la actividad que consiste en colocar al aire libre una tienda de campaña u otro tipo de instalación similar a modo de vivienda eventual con el fin de habitarla.
2. Acampada de educación ambiental, acampada juvenil y campamento juvenil (Ver anexo “Glosario” ).
3. Celebración de romerías.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía aporta y cede los equipamientos de uso público necesarios para el funcionamiento de la Zona de Acampada Controlada, consistentes en:

- 19 unidades de barbacoas
- 14 unidades de mesas con bancos
- 2 unidades de fuentes
- 1 unidad de lavadero
- 2 unidades de casetas de ducha
- 4 unidades de servicios higiénicos
- 1 unidad de almacén
- 1 unidad de kiosko

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía se compromete:

- a) Al fiel cumplimiento de las obligaciones que le pueden corresponder conforme a lo dispuesto en Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Junta de Andalucía**



- b) A la realización de las actuaciones necesarias enmarcadas dentro de la gestión forestal del espacio, aportando los medios materiales y personales que estimen oportunos.
- c) Contribuir, a solicitud del Ayuntamiento de Jayena (Granada), a la elaboración, diseño y ejecución de campañas para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la Zona de Acampada Controlada.
- d) Asesorar al Ayuntamiento de Jayena (Granada) en el diseño de la señalización de la Zona de Acampada Controlada.
- e) La vigilancia de la Zona de Acampada Controlada, que se realizará de forma conjunta con el Ayuntamiento de Jayena (Granada), así como de las actuaciones que se realicen en su entorno y que pudieran ser peligrosas para los valores ambientales del espacio protegido de acuerdo con los Planes Especiales de Protección.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JAYENA (GRANADA).**

El Ayuntamiento de Jayena (Granada) se compromete a:

- a) La recepción de los equipamientos de uso público cedidos por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía mencionados en la clausula anterior.
- b) La gestión del uso público de la Zona de Acampada Controlada, en concreto la concesión y control de las autorizaciones para la acampada, con las siguientes condiciones:
  - Aforos: Para un solo grupo el aforo es de 100 personas. En caso de 2 ó 3 grupos el aforo total será de 50 personas. No se permitirán más de 3 grupos simultáneos.
  - Fechas anuales autorizables: Para acampadas de particulares, sólo desde el 16 de octubre al 31 de mayo, del año siguiente. Para grupos organizados, además del periodo antes citado para particulares, durante el periodo establecido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, estas acampadas y campamentos juveniles se han de organizar conforme al Decreto 45/2000 de 31 de enero, que regula y desarrolla las mismas, de igual modo se incluirán las acampadas para la realización de actividades de Educación Ambiental en Espacios Naturales Protegidos organizados conforme a la Orden, de 13 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- c) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la conservación y mantenimiento de la Zona de Acampada Controlada de acuerdo con los Planes Especiales de Protección. En particular la limpieza y recogida de residuos y el mantenimiento y reposición de los equipamientos de uso público cedidos,



**Junta de Andalucía**



así como asumir los suministros necesarios para el correcto funcionamiento de la Zona de Acampada Controlada.

- d) Contribuir, a solicitud de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, a la elaboración, diseño, y ejecución de campañas para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la Zona de Acampada Controlada.
- e) La instalación de la señalización necesaria para la gestión del uso público, siguiendo para su diseño las indicaciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.
- f) Vigilar la Zona de Acampada Controlada, que se realizará de forma conjunta con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

#### **CUARTA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

En el caso de daños de cualquier naturaleza ocasionados en el monte público, cuando se originen por las actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Jayena, la responsabilidad de los mismos recaerá en todo momento sobre el autorizado, con independencia de quien las efectúe, y sin perjuicio de la responsabilidad que éste pueda exigir a los usuarios responsables de la actuación.

El Ayuntamiento de Jayena podrá establecer la implantación de una fianza para la subsanación de los perjuicios que se deriven de los mencionados daños.

#### **QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.**

Para la interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros, dos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía nombrados por la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos (este nombramiento recaerá sobre puestos de trabajo de personal funcionario, no siendo éstos nunca nominativos), y otros dos del Ayuntamiento de Jayena (Granada).

El nombramiento de los miembros de la Comisión habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del presente Convenio.

En la primera reunión se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano con el fin de dirimir con su voto de calidad los desempates ( arts. 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP y 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).



**Junta de Andalucía**



En particular, la Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- La resolución de las controversias que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las Clausulas del presente Convenio.
- Aprobar los programas de actuación previstos cuando así se plasmen en este convenio.
- El seguimiento de lo acordado en las reuniones precedentes de la comisión.
- Para la realización de cada una de las tareas estipuladas en el presente Convenio ambas partes elaborarán Acuerdos específicos de desarrollo, en los que quedarán claramente expresados los compromisos y medios que cada Entidad aportará para la ejecución de los mismos.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez al año.

El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP

#### **SEXTA.- FINANCIACIÓN.**

Este Convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

#### **SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

La vigencia del presente Convenio se fija en CUATRO AÑOS desde la fecha de la firma. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y siempre de forma expresa, la ampliación de plazo establecido sin que, en ningún caso, pueda llevar aparejada la modificación del objeto del documento ni de su presupuesto, mediante la firma de una adenda al mismo, firmada por los representantes legales de las partes. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio.

#### **OCTAVA.- EXTINCIÓN.**

El presente Convenio se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo o por algunas de las siguientes causas de resolución anticipada que se indican en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Junta de Andalucía**



**Son causas de resolución:**

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

#### **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.**

Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, divulgación y publicidad que realicen los órganos activos de la Junta de Andalucía, entidades instrumentales y consorcios, requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan.

#### **DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo. En



**Junta de Andalucía**



virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (en su caso), de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO  
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL  
AYUNTAMIENTO DE JAYENA (GRANADA)**

**Fdo.-Ramón Fernández-Pacheco Monterreal**

**Fdo.- Vanesa Gutiérrez Pérez**



Junta de Andalucía



## ANEXO. GLOSARIO DE ACTIVIDADES

**Acampada de educación ambiental:** Actividad organizada por personas físicas ó jurídicas, de derecho público o privado que impliquen la colocación sobre el terreno de algún tipo de instalación eventual destinada a habitación o el asentamiento en espacios naturales, realizadas en el marco de la educación ambiental, en cuyo proceso los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y se capacitan para actuar individual o colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros con un máximo de cinco días.

**Acampada juvenil:** Campos de trabajo, marchas, colonias o cualquier actividad de similar naturaleza que tengan un contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo, en la que participen más de diez personas y cuya duración mínima sea de tres días y hasta un máximo de cinco e impliquen la colocación sobre el terreno de algún tipo de instalación eventual destinada a habitación o el asentamiento en espacios naturales.

**Campamento juvenil:** Acampada juvenil cuya duración sea de más de cinco días y hasta tres meses. Cuando estas actividades se realicen durante el período comprendido entre los meses de junio y septiembre, tendrán la consideración de campamento de verano.

EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO  
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA

Fdo.-Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL  
AYUNTAMIENTO DE JAYENA (GRANADA)

Fdo.- Vanesa Gutiérrez Pérez

